

THEMATIC COMPILATION OF RELEVANT INFORMATION SUBMITTED BY MEXICO

ARTICLE 14 UNCAC

PREVENTION OF MONEY-LAUNDERING

MEXICO (SIXTH MEETING)

México es Estado Parte de los tres instrumentos jurídico internacionales anticorrupción: Convención Interamericana contra la Corrupción de la OEA, la Convención Anti-Cohecho de la OCDE y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC)/Convención de Mérida, a partir de los cuales ha realizado diversas adecuaciones a su ordenamiento jurídico nacional para prevenir la corrupción así como para facilitar la investigación, persecución y sanción de la corrupción

Los Estados partes y signatarios tal vez deseen citar y describir medidas por las que:

- **Se establezca un amplio régimen interno de reglamentación y supervisión a fin de prevenir y detectar el blanqueo de dinero;**

México cumple con lo dispuesto en la Convención de Mérida, en cuanto a la prevención del blanqueo de dinero por medio de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI)– Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2012 y en vigor desde el 17 de julio de 2013-. A esta Ley también se le llama Ley Anti-lavado.

En cumplimiento a lo señalado en esta disposición es relevante mencionar que la legislación contra el blanqueo de dinero en México propone como sujetos obligados al conjunto de actores económicos, de Actividades y Profesiones No Financieras Designadas integrados básicamente por comerciantes, fedatarios públicos, prestadores de servicios y profesionistas cuyas actividades están vinculadas con los actos u operaciones objeto del régimen de prevención. Pero también cubre los principales subsectores del sistema financiero: instituciones de crédito, casas de cambio, entidades de ahorro y crédito popular, empresas de factoraje, casas de bolsa, fondos de jubilación, sociedades de inversión, aseguradoras, entre otras.

Régimen de Prevención de Lavado de Dinero (Régimen PLD)

Como ya se mencionó anteriormente, el régimen preventivo de lavado de dinero en México tiene fundamento en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), la cual establece lo siguiente:

"Artículo 2. El objeto de esta Ley es proteger el sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional, que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento."

1. Sistema Financiero

La LFPIORPI define lo que debe entenderse por entidades financieras para efectos de PLD.

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

VI. **Entidades Financieras**, aquellas reguladas por los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito; 87-D, 95 y 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 129 de la Ley de Uniones de Crédito; 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 212 de la Ley del Mercado de Valores; 91 de la Ley de Sociedades de Inversión; 108 Bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 112 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas;

..."

Dichas entidades se rigen por sus propias normas según lo establecido en el artículo 13 de la citada Ley:

"Artículo 13. Para el cumplimiento del objeto de la presente Ley las Entidades Financieras se regirán por las disposiciones de la misma, así como por las Leyes que especialmente las regulan de acuerdo con sus actividades y operaciones específicas."

En ese sentido, las entidades financieras deben acatar lo dispuesto en los siguientes ordenamientos:

Sector	Artículo(s)	Ordenamiento
Bancos	115	Ley de Instituciones de Crédito
Casas de Bolsa y asesores en inversión	212	Ley del Mercado de Valores
Fondos de Inversión	91	Ley de Fondos de Inversión
Uniones de Crédito	129	Ley de Uniones de Crédito
Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo	71 y 72	Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo
Entidades de Ahorro y Crédito Popular (Sociedades Financieras Populares y Sociedades Financieras Comunitarias)	124	Ley de Ahorro y Crédito Popular
Sociedad Financieras de Objeto Múltiple, Entidad Regulada (SOFOM, E.R.)	87-D	Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito
Almacenes Generales De Depósito	95	
Casas de Cambio		
Sociedad Financieras de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada (SOFOM, E.N.R.)	95 Bis	

Centros Cambiarios		
Transmisores de Dinero		
Seguros	140	Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros
Instituciones de Fianzas	112	Ley Federal de Instituciones de Fianzas
Administradoras de Fondos para el Retiro	108 Bis	Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

En estas leyes se establecen las bases para desarrollar, entre otras, las obligaciones que se mencionan a continuación:

- Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran ubicarse dentro de los supuestos típicos del lavado de dinero, así como para identificar a sus clientes y usuarios;
- Presentar ante la Secretaría los reportes sobre actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y/o usuarios, o lleven a cabo miembros del consejo administrativo, apoderados, directivos y empleados de la propia entidad que pudieran ubicarse dentro de la descripción penal del lavado de dinero, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las Disposiciones de carácter general aplicables;
- Entregar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del órgano desconcentrado competente, información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo, y
- Conservar la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y/o usuarios, o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo.

Las obligaciones antes señaladas se encuentran desarrolladas en las Disposiciones de carácter general aplicables a las siguientes instituciones financieras:

Institución a que aplica	Ordenamiento	Fecha de publicación en el DOF
Bancos	Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.	20-04-09 Reformas: 16-06-10 09-09-10 20-12-10 12-08-11 13-03-13 25-04-14 12-09-14 31-12-14

SOFOMES (E.R y E.N.R.)	Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95-Bis de este último ordenamiento, aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple.	17-03-2011 Reformas: 23-12-11 31-12-14
Casas de Cambio	Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las Casas de Cambio.	25-06-09 Reformas: 09-09-10 20-12-10 31-12-14
Centros Cambiarios	Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las personas que realicen las operaciones a que se refiere el artículo 81-A del mismo ordenamiento.	10-04-12 Reforma: 31-12-14
Transmisores de Dinero	Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los denominados transmisores de dinero por dicho ordenamiento.	10-04-12 Reforma: 31-12-14
Entidades de Ahorro y Crédito Popular	Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.	31-12-14
Almacenes Generales de Depósito	Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las Organizaciones Auxiliares del Crédito.	31-05-11 Reforma: 31-12-14
Casas de Bolsa	Resolución por la que se expiden las nuevas Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores.	09-09-10 Reforma: 20-12-10 31-12-14
Fondos de Inversión	Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 91 de la Ley de Fondos de Inversión.	31-12-14
Asesores en Inversiones	Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores, aplicables a los asesores en inversiones.	31-12-14

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo	Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo	31-12-14
Uniones de Crédito	Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 129 de la Ley de Uniones de Crédito	26-10-12 Reforma: 31-12-14
Instituciones de Seguros	Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.	19-07-12 Reforma: 10-10-14
Instituciones de Fianzas	Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 112 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.	19-07-12
Administradoras de Fondos para el Retiro	Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 108 Bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y 91 de la Ley de Sociedades de Inversión	14-05-04

Para su pronta referencia, las Disposiciones de carácter general y sus modificaciones se encuentran disponibles en la página de internet de la Unidad de Inteligencia Financiera a través del siguiente vínculo electrónico:

http://www.hacienda.gob.mx/LASHCP/MarcoJuridico/InteligenciaFinanciera/Paginas/disposiciones_ctr_geral.aspx

Conviene indicar que las entidades financieras están obligadas a la presentación de diversos tipos de reportes de operaciones con el fin de prevenir la comisión del delito de lavado de dinero. A continuación, se muestra un cuadro donde se señalan, por entidad financiera, los reportes que están obligadas a presentar:

Entidad	Tipo de Reporte	Reporte de Operaciones Relevantes	Reporte de Operaciones Inusuales	Reporte de Operaciones Internas Preocupantes	Reporte de Operaciones en Efectivo con Dólares de los EUA	Reporte de Transferencias Internacionales de Fondos	Cheques de Caja	Montos Totales de Divisas	Estructuras Internas
Bancos		✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓
Casas de Bolsa		✓	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A	✓
Uniones de Crédito		✓	✓	✓	✓	N/A	N/A	N/A	✓
Transmiso		✓	✓	✓	N/A	✓	N/A	N/A	✓

res de Dinero								
SOFOMES (E.R. y E.N.R.)	✓	✓	✓	N/A	N/A	N/A	N/A	✓
Centros Cambiarios	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A	✓	✓
Casas de Cambio	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A	✓
Almacenes Generales de Depósito	✓	✓	✓	N/A	N/A	N/A	N/A	✓
Fondos de Inversión	✓	✓	✓	N/A	N/A	N/A	N/A	✓
Entidades de Ahorro y Crédito Popular	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A	✓
Asesores en Inversiones	N/A	✓	✓	N/A	N/A	N/A	N/A	✓
Instituciones de Seguros	✓	✓	✓	N/A	N/A	N/A	N/A	✓
Instituciones de Fianzas	✓	✓	✓	N/A	N/A	N/A	N/A	✓
Administradoras de Ahorro para el Retiro	✓	✓	✓	N/A	N/A	N/A	N/A	✓

Para fines de la presentación de los reportes mencionados, a la fecha se han emitido los siguientes formatos oficiales:

Sector al que aplica	Ordenamiento	Fecha de publicación en el DOF
Bancos, Casas de Bolsa, Uniones de Crédito, Transmisores de Dinero, SOFOMES (E.R.), Centros Cambiarios, Casas	Resolución por la que se expide el formato oficial para el reporte de operaciones relevantes, inusuales y preocupantes contemplado en las disposiciones de carácter general que se indican, así como el instructivo para su llenado.	14-12-04 Reformas 18-05-05 25-10-10 08-06-12 01-08-13

de Cambio, Almacenes Generales de Depósito, Fondos de Inversión, Entidades de Ahorro y Crédito Popular, Instituciones de Seguros, Instituciones de Fianzas, Administradoras de Ahorro para el Retiro		
Bancos	Resolución por la que se expide el formato oficial para el reporte de operaciones con dólares en efectivo de los Estados Unidos de América, en términos de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el instructivo para su llenado.	31-03-2011
	Resolución por la que se expide el formato oficial para el reporte de transferencias internacionales de fondos, en términos de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el instructivo para su llenado.	04-07-2013
	Resolución por la que se expide el formato oficial para el reporte de operaciones con cheques de caja, en términos de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el instructivo para su llenado.	15-09-2014
Casas de Cambio	Resolución por la que se expide el formato oficial para el reporte de operaciones con dólares en efectivo de los Estados Unidos de América, en términos de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las casas de cambio, así como el instructivo para su llenado.	30-09-2011
Casas de Bolsa	Resolución por la que se expide el formato oficial para el reporte de operaciones con dólares en efectivo de los Estados Unidos de América, en términos de las nuevas	30-09-2011

	disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores, así como el instructivo para su llenado.	
SOFOMES E.N.R.	Resolución por la que se expide el formato oficial para el reporte de operaciones relevantes, inusuales e internas preocupantes contemplado en las disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95 Bis de este último ordenamiento, aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple, así como el instructivo para su llenado, respecto de las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas.	31-05-2012
Bancos, Casas de Bolsa, Casas de Cambio, Centros Cambiarios, Transmisores de Dinero, Almacenes Generales de Depósito, Entidades de Ahorro y Crédito Popular, Fondos de Inversión, SOFOMES (E.R. y E.N.R.), y Uniones de Crédito	Resolución por la que se expide la información y se dan a conocer los medios electrónicos para comunicar la integración y cambios del Comité de Comunicación y Control, se informe del funcionario designado como oficial de cumplimiento, se remita información de la identidad de la persona o grupo de personas que ejercen el control de la sociedad, así como por el que se informe de la transmisión de acciones por más del dos por ciento del capital social pagado, según corresponda, contemplados en las disposiciones de carácter general que se indican.	07-02-2013
Centros Cambiarios	Resolución por la que se expide el formato oficial para el reporte de los montos totales de divisas aplicables a los centros cambiarios.	16-07-2014

En cuanto a la supervisión, la LFPIORPI establece que:

"Artículo 16. La supervisión, verificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta Sección y las disposiciones de las leyes que especialmente regulen a las Entidades Financieras se llevarán a cabo, según corresponda, por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o el Servicio de Administración Tributaria.

Los órganos desconcentrados referidos en el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los criterios y políticas generales para supervisar a las Entidades Financieras respecto del cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Sección. La Secretaría coadyuvará con dichos órganos desconcentrados para procurar la homologación de tales criterios y políticas."

La supervisión de las entidades financieras se encuentra dividida de la siguiente manera:

- **Comisión Nacional Bancaria y de Valores:** Bancos, SOFOMES (E.R y E.N.R.), casas de cambio, centros cambiarios, transmisores de dinero, entidades de ahorro y crédito popular, almacenes generales de depósito, casas de bolsa, fondos de inversión, asesores en inversiones, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, y uniones de crédito.
- **Comisión Nacional de Seguros y Fianzas:** Instituciones de seguros e instituciones de fianzas
- **Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro:** Administradoras de fondos para el retiro.

En este tema, es importante mencionar que la UIF remite informes de retroalimentación a las tres comisiones supervisoras de las entidades financieras. En dichos informes se proporciona información específica sobre el número de reportes recibidos por parte de las entidades a supervisar, así como la calidad de los reportes que envían y cualquier otra información que pueda ser de utilidad para las visitas de supervisión.

2. Actividades vulnerables: Actividades y Profesiones No Financieras Designadas

Al ser la LFPIORPI el fundamento del régimen de PLD, en dicho ordenamiento jurídico también se establecieron las obligaciones a cargo de quienes realizan las actividades económicas, o bien, ejercen las profesiones no financieras que se consideran vulnerables para ser utilizadas para la comisión del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita. En ese sentido, de acuerdo con el régimen jurídico mexicano, las siguientes actividades son consideradas vulnerables en los casos que se señalan expresamente en la LFPIORPI:

Juegos con apuesta, concursos y sorteos
Tarjetas de servicios, crédito y prepagadas
Cheques de viajero
Servicios de mutuo, crédito y préstamo
Servicios de construcción, desarrollo o comercialización de inmuebles
Comercialización de piedras preciosas, metales preciosos, joyas y relojes
Subasta y comercialización de obras de arte
Comercialización de vehículos
Servicios de Blindaje
Traslado o custodia de valores o dinero
Donativos a asociaciones y sociedades sin fines de lucro.
Arrendamiento de Inmuebles
Prestación de servicios de fe pública
Prestación de servicios de comercio exterior como agente o apoderado aduanal
Prestación de servicios profesionales, de manera independiente

Dentro de las obligaciones a cargo de quienes realizan las actividades arriba mencionadas destacan las siguientes:

- Darse de alta ante la SHCP
- Identificar a los Clientes y Usuarios

- Presentar los Avisos e informes a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), por conducto del Servicio de Administración Tributaria

Para efectos de la identificación y presentación de avisos, dentro de la LFPIORPI se han establecido umbrales para la identificación del cliente y la presentación del Aviso correspondiente; sin embargo, en los casos en que no existe umbral de identificación, ésta debe realizarse siempre, según se muestra a continuación:

Actividad	Umbral de Identificación	Umbral de Aviso
Juegos con apuesta, concursos y sorteos	325 SMVDF*	645 SMVDF
Tarjetas de crédito o de servicios	805 SMVDF	1,285 SMVDF
Tarjetas prepagadas	645 SMVDF	645 SMVDF
Cheques de viajero	Siempre	645 SMVDF
Préstamos, mutuos o créditos, con o sin garantía	Siempre	1,605 SMVDF
Servicios de construcción, desarrollo o comercialización de bienes inmuebles	Siempre	8,025 SMVDF
Comercialización de Piedras y Metales Preciosos, Joyas y relojes	805 SMVDF	1,605 SMVDF
Subasta y comercialización de obras de arte	2,410 SMVDF	4,815 SMVDF
Distribución y comercialización de todo tipo de Vehículos (terrestres, marinos, aéreos)	3,210 SMVDF	6,420 SMVDF
Servicios de blindaje (Vehículos y bienes inmuebles)	2,410 SMVDF	4,815 SMVDF
Transporte y custodia de dinero o valores	Siempre	3,210 SMVDF
Derechos personales de uso y goce de bienes inmuebles	1,605 SMVDF	3,210 SMVDF
Recepción de donativos por parte de organizaciones sin fines de lucro	1,605 SMVDF	3,210 SMVDF

*Salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Para el caso de prestación de servicios profesionales de manera independiente, estos son los umbrales:

Acto	Umbral de Identificación	Umbral de Aviso
Compraventa de bienes inmuebles o la cesión de derechos sobre estos	Siempre	Cuando en nombre y

Administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes		representación de un Cliente, se realice alguna operación financiera relacionada con los actos señalados
Manejo de cuentas bancarias, de ahorro o de valores		
Organización de aportaciones de capital o cualquier otro tipo de recursos para la constitución, operación y administración de sociedades mercantiles		
Constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos, incluido el fideicomiso y la compra o venta de entidades mercantiles		

Los siguientes son los umbrales especificados para los casos de prestación de fe pública por notarios públicos respecto de:

Acto	Umbral de Identificación	Umbral de Aviso
Transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles	Siempre	16,000 SMVDF
Otorgamiento de poderes para actos de administración o dominio otorgados con carácter irrevocable		Siempre
Constitución de personas morales y su modificación patrimonial		8,025 SMVDF
Constitución o modificación de fideicomisos traslativos de dominio o de garantía sobre inmuebles		8,025 SMVDF
Otorgamiento de contratos de mutuo o crédito, con o sin garantía		Siempre

Los umbrales que a continuación se señalan son para los casos de prestación de fe pública por corredores públicos respecto de:

Acto	Umbral de Identificación	Umbral de Aviso
Avalúos sobre bienes	8,025 SMVDF	8,025 SMVDF
Constitución de personas morales mercantiles, su modificación patrimonial	Siempre	Siempre
Constitución, modificación o cesión de derechos de fideicomiso		
Otorgamiento de contratos de mutuo mercantil o créditos mercantiles		

Los umbrales para la prestación de servicios de comercio exterior respecto de las siguientes actividades son:

Actividad	Umbral de Identificación	Umbral de Aviso
Vehículos	Siempre	Siempre
Máquinas de juegos y apuestas		
Materiales de resistencia balística		
Equipo o materiales para la elaboración de tarjetas de pago		
Joyas, relojes, metales y piedras preciosas	485 SMVDF	
Obras de arte	4,815 SMVDF	

Para reglamentar las obligaciones mencionadas a cargo de quienes realizan las Actividades Vulnerables, se emitió el Reglamento de la LFPIORI publicado el 16 de agosto de 2013, así como las Reglas de carácter general el día 23 de mismo mes y año, mismas que fueron modificadas el 24 de julio de 2014.¹ Adicionalmente, el 30 de agosto de 2013, se publicaron las resoluciones por las que se expiden el formato para el alta y registro de quienes realicen actividades vulnerables y los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables, mismas que se modificaron el 24 de julio de 2014.

Cabe resaltar que de acuerdo al Reglamento de la LFPIORPI, la supervisión de las actividades vulnerables está a cargo del Servicio de Administración Tributaria (SAT). En ese sentido, al igual que en el caso de las entidades financieras, la UIF remite informes de retroalimentación a dicha autoridad a través de los cuales se proporciona información específica sobre el número de avisos recibidos por parte de los sujetos obligados a supervisar, así como cualquier otra información que pueda ser de utilidad para las visitas de supervisión incluidas en el alta y registro de dichos sujetos.

¹ El 31 de julio de 2014 se publicó una aclaración en el Diario Oficial de la Federación respecto de la modificación del día 24 de ese mes y año.

De conformidad con lo establecido en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, el Reglamento de dicha Ley, el Acuerdo A/078/13, del C. Procurador General de la República, publicado en el Diario oficial de la Federación el 17 de julio de 2013, la Unidad Especializada en Análisis Financiero (UEAF) de la Procuraduría General de la República, ha coadyuvado en la percepción de riesgo ante la comisión del delito de blanqueo de dinero, así como los delitos predicados que estén relacionados con este acto delictivo.

Asimismo, atendiendo a lo establecido por los artículos 7 y 8 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, la UEAF es un órgano especializado en análisis financiero y contable relacionado con operaciones con recursos de procedencia ilícita y se encuentra facultada para coadyuvar con otras áreas competentes de la Procuraduría General de la República en el desarrollo de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras.

Por otra parte, en relación a la cooperación internacional por la vía de la asistencia jurídica internacional, las peticiones formuladas deberán estar relacionadas con una investigación que ya se encuentre en curso por la probable comisión del delito de lavado de dinero o con un proceso penal, donde se ha identificado al probable responsable de la comisión del delito, toda vez que en ambos casos lo que se pretende con el desahogo de una asistencia jurídica es perfeccionar la investigación o fortalecer los medios probatorios del proceso que ya está en curso.

Al respecto, se subraya que del periodo comprendido del 2012 a la fecha (abril 2015) se han iniciado por México (activas) 93 solicitudes de asistencia jurídica y 70 se han solicitado a México (pasivas) por el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita (lavado de dinero).

Cabe destacar que a la fecha no se han presentado problemáticas ni dificultades durante el trámite y desahogo de las asistencias jurídicas en las que ha participado la Procuraduría General de la República.

La Ley Anti-Lavado otorga facultades al Servicio de Administración Tributaria (SAT) y específicamente a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF)², para realizar visitas de supervisión a sujetos obligados que realizan actividades vulnerables, como son: Juegos con apuestas, concursos o sorteos; Emisión o comercialización de tarjetas de servicios, crédito o prepago; Operaciones de mutuo, garantía, préstamo o crédito; Construcción o desarrollo de Bienes inmuebles; Comercialización de joyas, metales y piedras preciosas; Comercialización o subasta de obras de arte; Comercialización o distribución de vehículos nuevos o usados ya sean aéreos, marítimos o terrestres; Prestación de servicios de blindaje de vehículos; Prestación de servicios de traslado o custodia de dinero o valores; Prestación de servicios profesionales para la compraventa de bienes inmuebles, administración y manejo de recursos o cuentas bancarias; Prestación de servicios de fe pública (Notarios o corredores públicos).

² El artículo 17, fracciones I a XV, de la Ley Anti-lavado y el Artículo 42 fracción V del Reglamento Interior del SAT (RISAT) dan facultades a la Administración Especializada en Verificación de Actividades Vulnerables (AEVAV), adscrita a la Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Mediante el Programa de Supervisión 2014 – 2015, determinado en coordinación con la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF),³ se iniciaron los actos de verificación a sujetos obligados. Entre mayo de 2014 y abril de 2015 el SAT ha realizado 39 visitas de supervisión (Tabla 1). En ningún caso se han emitido sanciones.

Tabla 1. Número de actos de supervisión a sujetos obligados que realizan actividades vulnerables

Tipo de actividad	Número de actos
Juegos con apuesta	9
Transmisión de derechos sobre bienes inmuebles	16
Blindaje	1
Prestación de servicio de traslado de valores/ Metales Preciosos	1
Arrendamiento	1
Donatarias	1
Notarios	10

La AGAFF elaboró un mapeo de procesos de los actos de verificación y desarrolló las “Estrategias para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de las personas que realizan actividades vulnerables, entidades colegiadas u órganos concentradores en términos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita”. Asimismo, ha implementado sistemas electrónicos de control y seguimiento de los actos de verificación.

A su vez, la Administración General de Servicios al Contribuyente del SAT es la encargada de elaborar el programa de verificación de datos de los cuentahabientes de las Entidades Financieras y Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (SOCAPS)⁴ para dar cumplimiento al *Código Fiscal de la Federación*, que marca la obligación de las personas que han abierto una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero o en las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, en las que reciban depósitos o realicen operaciones susceptibles de ser sujetas de contribuciones, a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), a proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y, en general, sobre su situación fiscal.

Derivado de la reforma financiera, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, se han implementado, entre otras, las siguientes medidas en el régimen de supervisión en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo (PLD/FT):

- La contratación de auditores externos para asistir a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) en la verificación del cumplimiento del régimen de PLD/FT, lo cual no implica la delegación de facultades. Se están llevando a cabo las gestiones necesarias para contratar los servicios de auditores externos, a efecto de que emitan una opinión o estudio sobre los manuales de PLD/FT y los informes de auditoría de las entidades integrantes del sistema financiero.

³ El programa de supervisión consideró los siguientes factores: capacidad instalada de la AEVAV; volumen de operaciones; tipo de actividad vulnerable; y, zona geográfica.

⁴ El artículo 14 fracción XXXIX del RISAT Administración Central de Identificación del Contribuyente

- Fueron incorporados a los asesores en inversiones a la supervisión realizada por la CNBV. Se modificaron los artículos 225, 226 y 226 bis de la Ley del Mercado de Valores con objeto de incorporar a los asesores en inversiones a la supervisión que realiza la CNBV, tanto en materia de supervisión prudencial como de PLD/FT. Los asesores en comento deberán registrarse ante la CNBV reuniendo determinados requisitos para poder desempeñar sus actividades.
- Asistir a la UIF y a la PGR en la persecución de los delitos de LD y FT en calidad de coadyuvante de dichas tareas. Se actualizaron las Bases de Colaboración Interinstitucional con la UIF, con objeto de incorporar, entre otros aspectos, lo relativo a las nuevas funciones de coadyuvancia; asimismo, se está trabajando en un proyecto que se suscribirá con la PGR, para contribuir con estas dependencias en sus labores de investigación y persecución de LD/FT.
- Colaboración interinstitucional para la inclusión o eliminación de personas en las listas de personas bloqueadas. El 25 de abril de 2014, así como el 31 de diciembre de 2014 se publicaron reformas a las disposiciones de carácter general en materia de PLD/FT, que contemplan, entre otros temas, lo relativo al procedimiento de inclusión o eliminación de personas en las listas de personas bloqueadas.
- Fortalecer las facultades para requerir información. El 12 de noviembre de 2014 se publicó la modificación al reglamento interior de la CNBV, con la finalidad de que este órgano supervisor pueda requerir a los sujetos obligados toda clase de información y documentación respecto de las operaciones que celebren.
- Emitir un dictamen técnico cuando nuevos sujetos obligados soliciten su registro o la renovación de éste ante la CNBV o ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF). Dicho dictamen tiene como objetivo asegurar que dichos sujetos obligados que soliciten su registro cuenten con herramientas mínimas para prevenir que se lleven a cabo operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo. Al término de cada periodo de renovación establecido por el marco jurídico, cada uno de los sectores de centros cambiarios, transmisores de dinero y sociedades financieras de objeto múltiple (entidad no regulada) han tenido una disminución considerable en el número de entidades supervisadas, lo que ha podido elevar el nivel de cumplimiento preventivo y el conocimiento de los sectores.
- Se han cancelado diversos registros de aquellos sujetos obligados que incumplieron con la normatividad específica en materia de PLD/FT.
- La CNBV certificará en materia de PLD/FT a oficiales de cumplimiento, auditores externos independientes, auditores y demás profesionales que presten sus servicios a las entidades y personas sujetas a la supervisión de la CNBV. La certificación brindará confianza a las entidades y personas supervisadas, así como a clientes y usuarios del sistema financiero, fomentando la estabilidad del sistema financiero mexicano. Con fecha 2 de octubre de 2014, se publicaron en el DOF las disposiciones de carácter general para la certificación en la materia. Con fecha 13 de marzo de 2015, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se da a conocer el Calendario para iniciar el proceso de Certificación en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo; así como modificaciones a las Disposiciones aplicables en la materia.

- Implementación del programa 'Conoce a tu Entidad', en el cual las entidades de cada sector realizan una presentación a la CNBV en la que exponen su operación y estructura de PLD/FT, logrando con esto exponer los requerimientos de sus programas de prevención y riesgos, incluyendo políticas y procedimientos, operación, estructura, clientes, matriz de riesgo, productos, entre otros aspectos. La finalidad del programa es verificar que sus procesos en materia de PLD/FT sean acordes a la realidad de las instituciones y del sector al que pertenecen para en su caso, emitir las recomendaciones que resulten conducentes.
- Se publica el 'Tablero de Control', mismo que funge como medio a través del cual la CNBV difunde en su página de internet el cumplimiento normativo que los sujetos obligados y entidades financieras han tenido respecto a sus controles en materia de PLD/FT. El principal objetivo de dicho tablero es proporcionar elementos a fin de generar confianza y transparencia entre los sujetos supervisados, clientes y usuarios de los servicios financieros.
- La publicación de sanciones impuestas a los sujetos obligados que incumplieron en sus obligaciones en materia de PLD/FT. A partir del 15 de abril de 2014 la CNBV dio a conocer la lista de las entidades financieras que fueron sancionadas o que se encuentran en proceso de serlo. Más del 70% del total de sanciones corresponden a PLD/FT.
 - **Se garantice que, como mínimo, los bancos y las instituciones financieras no bancarias velen por identificar eficazmente al cliente y al beneficiario final, vigilen la exactitud de los registros de toda transacción y dispongan de un mecanismo para denunciar las transacciones sospechosas;**

Las entidades financieras y las actividades vulnerables tienen la obligación de integrar un expediente de identificación del cliente y datos del beneficiario final en términos de lo dispuesto en las Disposiciones y Reglas de carácter general en los formatos y las vías que indique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, las entidades financieras tienen la obligación de conservar los registros y soporte de los reportes por un periodo de no menor a diez años. Adicionalmente, en las mismas Disposiciones de carácter general se establece la obligación de enviar reportes de operaciones inusuales de conformidad con lo que en ellas se establece.

Por otro lado, quienes realicen las actividades vulnerables deben conservar los registros e información soporte por un periodo de cinco años, respecto al envío de avisos México adoptó un criterio objetivo para ello, en ese sentido existe la obligación de que remitan los avisos correspondientes en los casos que se alcance el umbral que se señala en el artículo 17 de la LFPIORPI, sin embargo, cuando tengan información adicional basada en indicios o hechos de que los recursos pudieran provenir o estar destinados a favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito de lavado de dinero, deberán presentar el aviso dentro de las 24 horas siguientes a que conozcan dicha información, esto último de conformidad con las Reglas de carácter general.

1. Política de identificación del cliente y/o usuario

Tanto las entidades financieras como quienes realizan las Actividades Vulnerables tienen obligación de realizar diligencias para la adecuada identificación de sus clientes o usuarios. Respecto a las entidades financieras, las Disposiciones de carácter general aplicables a cada una de las mismas, desarrollan en su capítulo II las obligaciones relativas a la Política de Identificación del Cliente y/o Usuario, mientras que en el capítulo III las correlativas a la Política de Conocimiento del Cliente y/o Usuario.

A continuación se señalan los requisitos establecidos en las Disposiciones de carácter general aplicables a bancos respecto de los datos que deben constar dentro del expediente de identificación del cliente y/o usuario, y que para el caso del resto de las entidades financieras, estas obligaciones se reproducen en los mismos términos:

42.- Las Entidades deberán integrar y conservar un expediente de identificación de cada uno de sus Clientes, previamente a que abran una cuenta o celebren un contrato para realizar Operaciones de cualquier tipo. Al efecto, las Entidades deberán observar que el expediente de identificación de cada Cliente cumpla, cuando menos, con los requisitos siguientes:

1. Respecto del Cliente que sea persona física y que declare a la Entidad de que se trate ser de nacionalidad mexicana o de nacionalidad extranjera en condiciones de estancia de residente temporal o residente permanente en términos de la Ley de Migración, el expediente de identificación respectivo deberá quedar integrado de la siguiente forma:

a) Deberá contener asentados los siguientes datos:

- *apellido paterno, apellido materno y nombre(s) sin abreviaturas;*
- *género;*
- *fecha de nacimiento;*
- *entidad federativa de nacimiento;*
- *país de nacimiento;*
- *nacionalidad;*
- *ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Cliente;*
- *domicilio particular en su lugar de residencia (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; delegación, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país);*
- *número de teléfono en que se pueda localizar;*
- *correo electrónico, en su caso;*
- *Clave Única de Registro de Población y la clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) o número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron, cuando disponga de ellos, y*
- *número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella.*

Aunado a lo anterior, tratándose de personas que tengan su lugar de residencia en el extranjero y, a la vez, cuenten con domicilio en territorio nacional en donde puedan recibir correspondencia dirigida a ellas, la Entidad deberá asentar en el expediente los datos relativos a dicho domicilio, con los mismos elementos que los contemplados en esta fracción.

b) Asimismo, cada Entidad deberá recabar, incluir y conservar en el expediente de identificación respectivo copia simple de, al menos, los siguientes documentos relativos a la persona física de que se trate:

(i) Identificación personal, que deberá ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente, vigente a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del propio Cliente.

Para efectos de lo dispuesto por este inciso, se considerarán como documentos válidos de identificación personal los siguientes expedidos por autoridades mexicanas: la credencial para votar, el pasaporte, la cédula profesional, la cartilla del servicio militar nacional, el certificado de matrícula consular, la tarjeta única de identidad militar, la tarjeta de afiliación al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, las credenciales y carnets expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, la licencia para conducir, las credenciales emitidas por autoridades federales, estatales y municipales y las demás identificaciones que, en su caso, apruebe la Comisión. Asimismo, respecto de las personas físicas de nacionalidad extranjera a que se refiere esta fracción, se considerarán como documentos válidos de identificación personal, además de los anteriormente referidos en este párrafo, el pasaporte o la documentación expedida por el Instituto Nacional de Migración que acredite su calidad migratoria;

(ii) Constancia de la Clave Única de Registro de Población, expedida por la Secretaría de Gobernación, documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente expedidos por autoridad competente, así como

de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ellos. No será necesario presentar la constancia de la Clave Única de Registro de Población si ésta aparece en otro documento o identificación oficial;

(iii) Comprobante de domicilio, cuando el domicilio manifestado en el contrato celebrado por el Cliente con la Entidad no coincida con el de la identificación o esta no lo contenga. En este supuesto, será necesario que la Entidad recabe e integre al expediente respectivo copia simple de un documento que acredite el domicilio del Cliente, que podrá ser algún recibo de pago por servicios domiciliarios como, entre otros, suministro de energía eléctrica, telefonía, gas natural, de impuesto predial o de derechos por suministro de agua o estados de cuenta bancarios, todos ellos con una antigüedad no mayor a tres meses a su fecha de emisión, el contrato de arrendamiento vigente a la fecha de presentación por el Cliente, el comprobante de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como los demás que, en su caso, apruebe la Comisión;

(iv) Además de lo anterior, la Entidad de que se trate deberá recabar de la persona física una declaración firmada por ella, que podrá quedar incluida en la documentación de solicitud de apertura de cuenta o de celebración de Operación o en el contrato respectivo y que, en todo caso, la Entidad deberá conservar como parte del expediente de identificación del Cliente, en la que conste que dicha persona actúa para esos efectos a nombre y por cuenta propia o por cuenta de un tercero, según sea el caso.

En el supuesto en que la persona física declare a la Entidad que actúa por cuenta de un tercero, dicha Entidad deberá observar lo dispuesto en la fracción VI de la presente Disposición respecto del Propietario Real de los recursos involucrados en la cuenta o contrato correspondiente, y

(v) En caso de que la persona física actúe como apoderado de otra persona, la Entidad respectiva deberá recabar e integrar al expediente de identificación del Cliente de que se trate, copia simple de la carta poder o de la copia certificada del documento expedido por fedatario público, según corresponda, en los términos establecidos en la legislación común, que acredite las facultades conferidas al apoderado, así como una identificación oficial y comprobante de domicilio de este, que cumplan con los requisitos señalados en esta fracción I respecto de dichos documentos, con independencia de los datos y documentos relativos al poderdante;

II. Respecto del Cliente que sea persona moral de nacionalidad mexicana, el expediente de identificación correspondiente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Deberá contener asentados los siguientes datos:

- denominación o razón social;
- giro mercantil, actividad u objeto social;
- nacionalidad;
- clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) , en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que la asignaron;
- el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ella;
- domicilio (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada, número exterior y, en su caso, interior, colonia, delegación o municipio, ciudad o población, entidad federativa y código postal);
- número(s) de teléfono de dicho domicilio;
- correo electrónico, en su caso;
- fecha de constitución, y
- nombre(s) y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas, del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado legal que, con su firma, puedan obligar a la persona moral para efectos de la apertura de una cuenta, celebración de un contrato o realización de la Operación de que se trate.

b) Asimismo, cada Entidad deberá recabar e incluir en el expediente de identificación del Cliente respectivo copia simple de, al menos, los siguientes documentos relativos a la persona moral:

(i) Testimonio o copia certificada del instrumento público que acredite su legal existencia inscrito en el registro público que corresponda, de acuerdo con la naturaleza de la persona moral, o de cualquier instrumento en el que consten los datos de su constitución y los de su inscripción en dicho registro, o bien, del documento que, de acuerdo con el régimen que le resulte aplicable a la persona moral de que se trate, acredite fehacientemente su existencia.

En caso de que la persona moral sea de reciente constitución y, en tal virtud, no se encuentre aún inscrita en el registro público que corresponda de acuerdo con su naturaleza, la Entidad de que se trate deberá obtener un escrito firmado por persona legalmente facultada que acredite su personalidad en términos del instrumento público que acredite su legal existencia a que se refiere el inciso b) numeral (iv) de esta fracción, en el que conste la obligación de llevar a cabo la inscripción respectiva y proporcionar, en su oportunidad, los datos correspondientes a la propia Entidad;

(ii) Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría y, en su caso, del documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente expedido por autoridad competente y constancia de la Firma Electrónica Avanzada;

(iii) Comprobante del domicilio a que se refiere el inciso a) de esta fracción II, en términos de lo señalado en el inciso b) numeral (iii) de la fracción I anterior;

(iv) Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el instrumento público que acredite la legal existencia de la persona moral de que se trate, así como la identificación personal de cada uno de dichos representantes, conforme al inciso b), numeral (i) de la fracción I anterior;

Tratándose de dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, así como de otras personas morales mexicanas de derecho público, para acreditar su legal existencia así como comprobar las facultades de sus representantes legales y/o apoderados deberá estarse a lo que dispongan las leyes, reglamentos, decretos o estatutos orgánicos que las creen y regulen su constitución y operación, y en su caso, copia de su nombramiento o por instrumento público expedido por fedatario, según corresponda.

III. Respecto del Cliente que sea persona de nacionalidad extranjera, la Entidad de que se trate deberá observar lo siguiente:

a) Para el caso de la persona física que declare a la Entidad que no tiene la condición de estancia de residente temporal o residente permanente en términos de la Ley de Migración, el expediente de identificación respectivo deberá contener asentados los mismos datos que los señalados en el inciso a) de la fracción I anterior y, además de esto, la Entidad deberá recabar e incluir en dicho expediente copia simple de los siguientes documentos: pasaporte y documento oficial expedido por el Instituto Nacional de Migración, cuando cuente con este último, que acredite su internación o legal estancia en el país, así como del documento que acredite el domicilio del Cliente en su lugar de residencia, en términos del inciso b) numeral (iii) de la fracción I de la presente Disposición. Asimismo, la Entidad de que se trate deberá recabar de la persona física a que se refiere este inciso, una declaración en los términos del inciso b), numeral (iv) de la fracción I de esta Disposición, y

b) Para el caso de personas morales extranjeras, el expediente de identificación respectivo deberá contener asentados los siguientes datos:

- denominación o razón social;
- giro mercantil, actividad u objeto social;
- nacionalidad;
- clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y/o número de identificación fiscal y/o equivalente, el país o países que los asignaron, y, en su caso, el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada;
- domicilio (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; delegación, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país);
- número(s) de teléfono de dicho domicilio;
- correo electrónico, en su caso, y
- fecha de constitución.

Asimismo, cada Entidad deberá recabar e incluir en el respectivo expediente de identificación de la persona moral extranjera, copia simple de, al menos, los siguientes documentos relativos a esa persona moral:

(i) Documento que compruebe fehacientemente su legal existencia, documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente expedido por autoridad competente, así como información que permita conocer su estructura accionaria o partes sociales, según corresponda y, en el caso de que dicha persona moral sea clasificada como Cliente de alto Riesgo en términos de la 25ª de las presentes Disposiciones, además se deberá recabar e incluir la documentación que identifique a los accionistas o socios respectivos;

(ii) Comprobante del domicilio a que se refiere el inciso b) anterior, en términos de lo señalado en el inciso b), numeral (iii) de la fracción I de esta Disposición;

(iii) Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el documento que compruebe fehacientemente la legal existencia de la persona moral de que se trate, así como la identificación personal de dichos representantes, conforme al inciso b), numeral (i) de la fracción I o inciso a) de esta fracción III, según corresponda. En el caso de aquellos representantes legales que se encuentren fuera del territorio nacional y que no cuenten con pasaporte, la identificación personal deberá ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente del país de origen, vigente a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del citado representante. Para efectos de lo anterior, se considerarán como documentos válidos de identificación personal, la licencia de conducir y las credenciales emitidas por autoridades federales del país de que se trate. La verificación de la autenticidad de los citados documentos será responsabilidad de las Entidades;

Respecto del documento a que se refiere el numeral (i) anterior, la Entidad de que se trate deberá requerir que este se encuentre debidamente legalizado o, en el caso en que el país en donde se expidió dicho documento sea parte del Convenio

Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros', adoptado en La Haya, Países Bajos, el 5 de octubre de 1961, bastará que dicho documento lleve fijada la apostilla a que dicho Convenio se refiere. En el evento en que el Cliente respectivo no presente la documentación a que se refiere el numeral (i) del párrafo anterior debidamente legalizada o apostillada, será responsabilidad de la Entidad cerciorarse de la autenticidad de dicha documentación.

IV. Tratándose de las sociedades, dependencias y entidades a que hace referencia el Anexo 1 de las presentes Disposiciones, las Entidades podrán aplicar medidas simplificadas de identificación del Cliente y, en todo caso, deberán integrar el expediente de identificación respectivo con, cuando menos, los siguientes datos:

- denominación o razón social;
- actividad u objeto social;
- Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y, en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron;
- el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ella;
- domicilio (compuesto por nombre de la calle, número exterior y, en su caso, interior, colonia, ciudad o población, delegación o municipio, entidad federativa y código postal);
- número(s) de teléfono de dicho domicilio;
- correo electrónico, en su caso, y
- nombre completo sin abreviaturas del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado legal que, con su firma, pueda obligar a la sociedad, dependencia o entidad para efectos de celebrar la Operación de que se trate.

Asimismo, se requerirá la presentación de, al menos, según sea el caso, el testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público o bien, respecto del representante de una Entidad o casa de bolsa, la constancia de nombramiento expedida por funcionario competente en términos del artículo 90 de la Ley o 129 de la Ley del Mercado de Valores, así como la identificación personal de tales representantes, conforme al inciso b), numeral (i) de la fracción I anterior.

Tratándose de dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, así como de otras personas morales mexicanas de derecho público, para los efectos de acreditar las facultades de las personas que las representen, se estará a lo previsto en el último párrafo de la fracción II, de esta Disposición.

Las Entidades podrán aplicar las medidas simplificadas a que se refiere esta fracción, siempre que las referidas sociedades, dependencias y entidades hubieran sido clasificadas como Clientes de bajo Riesgo en términos de la 25ª de las presentes Disposiciones;

V. Tratándose de Proveedores de Recursos, las Entidades deberán asentar los siguientes datos en el respectivo expediente de identificación del Cliente:

a) En caso de personas físicas:

- apellido paterno, apellido materno y nombre(s) sin abreviaturas;
- fecha de nacimiento;
- nacionalidad;
- domicilio particular (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada, número exterior y, en su caso, interior, colonia, ciudad o población, delegación o municipio, entidad federativa y código postal), y
- clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), número de identificación fiscal y/o equivalente, el país o países que los asignaron, Clave Única del Registro de Población, así como el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ellos.

b) En caso de personas morales:

- denominación o razón social;
- nacionalidad;
- clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y, en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron;
- el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ella, y
- domicilio (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada, número exterior y, en su caso, interior, colonia, ciudad o población, delegación o municipio, entidad federativa y código postal).

Las Entidades no estarán obligadas a recabar los datos a que se refiere esta fracción respecto de aquellos Proveedores de Recursos a una cuenta, cuando esta se trate de una Cuenta Concentradora o, si es de otro tipo, en los siguientes casos:

- (i) Cuando la cuenta de que se trate se utilice para el pago de nóminas u otras prestaciones que resulten de una relación laboral, o para el pago del suministro de bienes o servicios derivados de una relación comercial;

- (ii) Cuando los Proveedores de Recursos sean dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal o de cualquier entidad federativa o municipio, que aporten recursos a la cuenta respectiva al amparo de programas de apoyo en beneficio de determinados sectores de la población, y
- (iii) Tratándose de las cuentas niveles 1 y 2 a que se refiere la 14^ª Bis de estas Disposiciones.

VI. Tratándose de Propietarios Reales que sean personas físicas y que las Entidades estén obligadas a identificar de acuerdo con las presentes Disposiciones, estas deberán asentar y recabar en el respectivo expediente de identificación del Cliente los mismos datos y documentos que los establecidos en las fracciones I o III de esta Disposición, según corresponda;

VII. Tratándose de las personas que figuren como cotitulares o terceros autorizados en la cuenta abierta por el Cliente u Operación realizada por este, las Entidades deberán observar los mismos requisitos que los contemplados en la presente Disposición para los Clientes titulares.

VIII. Respecto de los Beneficiarios, las Entidades recabarán y harán constar en el respectivo expediente de identificación del Cliente, cuando menos, los siguientes datos: apellido paterno, apellido materno y nombre(s) sin abreviaturas; domicilio particular (compuesto por los mismos elementos que los señalados en el inciso a) de la fracción I de esta Disposición), cuando este sea diferente al del titular de la cuenta o contrato, así como fecha de nacimiento de cada uno de ellos.

Tratándose de las cuentas nivel 2 previstas en la 14^ª Bis de las presentes Disposiciones, las Entidades podrán recabar los datos de los Beneficiarios a que se refiere el párrafo anterior, con posterioridad a que se abran las citadas cuentas, a través de los medios que determinen las propias Entidades; dichos medios deberán contemplarse en el documento de políticas a que se refiere la 64^ª de estas Disposiciones, y

IX. Tratándose de Fideicomisos, el expediente de identificación correspondiente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Deberá contener asentados los siguientes datos:

- número o referencia del Fideicomiso y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave, número de identificación fiscal y/o equivalente, el país o países que los asignaron, así como el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada;
- finalidad del Fideicomiso y, en su caso, indicar la(s) actividad(es) vulnerables que realice en términos del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita;
- lugar y fecha de constitución o celebración del Fideicomiso;
- denominación o razón social de la institución fiduciaria;
- patrimonio fideicomitido (bienes y derechos);
- aportaciones de los fideicomitentes, y
- respecto de los fideicomitentes, fideicomisarios, delegados fiduciarios y, en su caso, de los miembros del comité técnico u órgano de gobierno equivalente, representante(s) legal(es) y apoderado(s) legal(es) se deberán recabar los datos de identificación en los términos referidos en las fracciones I, II, III o IV de la presente Disposición, según corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad que no actúe como fiduciaria, podrá dar cumplimiento a la obligación de recabar los datos relativos a los miembros del comité técnico u órgano de gobierno equivalente, indicando únicamente los nombre(s) y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas, de estos.

b) Asimismo, cada Entidad deberá recabar e incluir en el expediente de identificación respectivo copia simple de, al menos, los siguientes documentos relativos al Fideicomiso:

(i) Contrato, testimonio o copia certificada del instrumento público que acredite la celebración o constitución del Fideicomiso, inscrito, en su caso, en el registro público que corresponda, o bien, del documento que, de acuerdo con el régimen que le resulte aplicable al Fideicomiso de que se trate, acredite fehacientemente su existencia.

En caso de que el Fideicomiso sea de reciente constitución y, en tal virtud, no se encuentre aún inscrito en el registro público que corresponda de acuerdo con su naturaleza, la Entidad de que se trate deberá obtener un escrito firmado por persona legalmente facultada que acredite su personalidad en términos del instrumento público a que se refiere el inciso b) numeral (iii) de esta fracción, en el que conste la obligación de llevar a cabo la inscripción respectiva y proporcionar, en su oportunidad, los datos correspondientes a la propia Entidad;

(ii) Comprobante de domicilio, en términos de lo señalado en el inciso b), numeral (iii) de la fracción I;

(iii) Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del(los) representante(s) legal(es), apoderado(s) legal(es) o de(los) delegado(s) fiduciario(s), expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el instrumento público que acredite la legal existencia del Fideicomiso de que se trate, así como la identificación personal de cada uno de dichos representantes, apoderados o delegados fiduciarios, conforme al inciso b), numeral (i) de la fracción I, y

(iv) Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría y, en su caso, el documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente expedidos por autoridad competente, así como constancia de la Firma Electrónica Avanzada.

Las Entidades no estarán obligadas a integrar el expediente de identificación de fideicomisarios que no sean identificados en lo individual en el contrato de Fideicomiso, o cuando se trate de Fideicomisos en los cuales las aportaciones destinadas a prestaciones laborales o a la previsión social de los trabajadores provengan de los propios trabajadores o de los patrones, y que el fideicomitente sea siempre una entidad pública que destine los fondos de que se trate para los fines antes mencionados.

Será aplicable lo establecido en la 13ª de las presentes Disposiciones a la integración y conservación de los expedientes de identificación de fideicomisarios en los Fideicomisos que sean constituidos para cumplir prestaciones laborales o de previsión social de carácter general, en los que se reciban aportaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal o de alguna entidad federativa o municipio, o bien, de empresas, sus sindicatos o personas integrantes de ambos.

Los Fideicomisos a que se refiere el párrafo anterior podrán ser, entre otros, los siguientes: Fideicomisos con base en fondos de pensiones con planes de primas de antigüedad; para establecer beneficios o prestaciones múltiples; para préstamos hipotecarios a los empleados; para fondos y cajas de ahorro y prestaciones de ayuda mutua.

Las Entidades que realicen Operaciones con Fideicomisos respecto de los cuales no actúen como fiduciarias, podrán dar cumplimiento a la obligación de recabar el documento a que se refiere el numeral (j) del inciso b) de esta fracción, mediante una constancia firmada por el delegado fiduciario y el Oficial de Cumplimiento de la Entidad que actúe como fiduciaria, misma que deberá contener la información indicada en el inciso a) anterior, así como la obligación de mantener dicha documentación a disposición de la Secretaría y la Comisión, a fin de remitírselas, a requerimiento de esta última, dentro del plazo que la propia Comisión establezca.

Cuando la apertura de una cuenta o la celebración de un contrato se lleve a cabo a través de comisionistas facultados para celebrar Operaciones a nombre y por cuenta de las propias Entidades, el expediente de identificación podrá ser integrado y conservado por dichos comisionistas. Para tales efectos, la Entidad deberá convenir contractualmente con el comisionista de que se trate la obligación de este de mantener dicho expediente a disposición de aquella para su consulta, así como proporcionarlo a la propia Entidad para que pueda presentarlo a la Secretaría o a la Comisión, a requerimiento de esta última, en el momento en que esta última así se lo requiera a la Entidad.

Adicionalmente a lo dispuesto en el párrafo anterior, las Entidades deberán convenir contractualmente con los comisionistas, mecanismos para que las propias Entidades puedan verificar, de manera aleatoria, que los expedientes se encuentren integrados de conformidad con lo señalado en las presentes Disposiciones. En todo caso, las Entidades serán responsables del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de identificación del Cliente, establecen las presentes Disposiciones, a cuyo efecto, deberán establecer en el documento a que se refiere la 6ª de las citadas Disposiciones, los mecanismos que habrán de adoptar para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior.

En los casos que los Clientes realicen operaciones a través de representantes legales, apoderados, delegados fiduciarios o titulares de firma, cuyo domicilio se encuentre fuera del territorio nacional, la Entidad estará obligada a solicitarles a dichos Clientes la información respecto de los domicilios fuera del territorio nacional y recabar el número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que generaron dichos números, en su caso.

Cuando los documentos de identificación proporcionados presenten tachaduras o enmendaduras, las Entidades deberán recabar otro medio de identificación o, en su defecto, solicitar dos referencias bancarias o comerciales y dos referencias personales, que incluyan el nombre y apellidos paterno y materno sin abreviaturas, domicilio compuesto por los mismos datos que los señalados en la fracción I de esta Disposición y teléfono de quien las emita, cuya autenticidad será verificada por las Entidades con las personas que suscriban tales referencias, antes de que se abra la cuenta o se celebre el contrato respectivo.

El expediente de identificación del Cliente que las Entidades deben integrar en términos de las presentes Disposiciones podrá ser utilizado para todas las cuentas o contratos que un mismo Cliente tenga en la Entidad que lo integró.

Las Entidades podrán conservar en forma separada los datos y documentos que deban formar parte de los expedientes de identificación de sus Clientes, sin necesidad de integrarlos a un archivo físico único, siempre y cuando cuenten con sistemas automatizados que les permitan conjuntar dichos datos y documentos para su consulta oportuna por las propias Entidades o por la Secretaría o la Comisión, a requerimiento de esta última, en términos de estas Disposiciones y las demás que sean aplicables."

2. Reportes de operaciones inusuales

Las entidades financieras están obligadas a enviar reportes de operaciones inusuales que se refieren a las operaciones, actividades, conductas o comportamientos que no concuerden con los antecedentes o actividades conocidas o declaradas por los respectivos clientes o usuarios de las instituciones financieras y demás sujetos obligados en términos de las Disposiciones de carácter

general; o con su patrón habitual de comportamiento transaccional, en función al monto, frecuencia, tipo o naturaleza de la operación de que se trate, sin que exista una justificación razonable para dicho comportamiento; o bien, aquellas que, por cualquier otra causa, esas instituciones o sujetos consideren que los recursos pudiesen ubicarse en alguno de los supuestos de la descripción penal de lavado de dinero, o financiamiento al terrorismo, o cuando se considere que los recursos pudieran estar destinadas a favorecer la comisión de los delitos señalados.

Para ello, los sujetos obligados deben remitir los reportes correspondientes por los medios electrónicos y en los formatos oficiales emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Al respecto puede consultarse el siguiente vínculo electrónico para conocer las estadísticas de recepción de reportes: http://www.shcp.gob.mx/inteligencia_financiera/entidades/Paginas/recepcion.aspx

- **Los requisitos señalados más arriba se hagan extensivos a otros órganos que resulten especialmente vulnerables al blanqueo de dinero;**

Quienes realicen actividades vulnerables tienen la obligación de identificar a sus clientes o usuarios en términos del artículo 12 de las Reglas de carácter general y los anexos 3 (persona física de nacionalidad mexicana o de nacionalidad extranjera con las condiciones de residente temporal o residente permanente), 4 (persona moral de nacionalidad mexicana), 4 Bis (persona moral mexicana de derecho público), 5 (persona física extranjera con las condiciones de estancia de visitante), 6 (persona moral de nacionalidad extranjera), 6 Bis (embajadas, consulados u organismo internacional), 7 (personas morales, dependencias y entidades a quienes aplica el régimen simplificado de identificación), 7 Bis (personas morales mexicanas de derecho público a quienes les aplica el régimen simplificado de identificación), y 8 (fideicomisos), para fines del beneficiario final, también debe recabarse la información y documentos que se mencionan en los anexos 3, 4, 4 Bis, 5, 6, 6 Bis u 8, en su caso.. Cabe señalar que en términos generales, los requisitos para la identificación del cliente son los mismos que aplican a las entidades financieras.

Las Reglas de carácter general y sus anexos se pueden consultar en la siguiente dirección electrónica: https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/marco_juridico.html

Por otra parte, las actividades vulnerables deben enviar los avisos de los actos y operaciones que realicen de acuerdo con el umbral señalado en la LFPIORPI, y con lo estipulado en las Reglas de carácter general a que se refiere dicha ley. Para tales efectos se habilitó el portal <https://sppld.sat.gob.mx/> administrado por el Servicio de Administración Tributaria, órgano supervisor de las actividades vulnerables.

Cabe señalar que debido a la diferente naturaleza de las actividades vulnerables se emitió un formato para cada una de las actividades en la que pueden integrar los datos específicos de los actos y operaciones que le son propios. Dichos formatos pueden consultarse en la siguiente dirección electrónica: https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/marco_juridico.html

- **Se garantice que los organismos de lucha contra el blanqueo de dinero puedan cooperar e intercambiar información en los ámbitos nacional e internacional;**

Al respecto, debe tenerse presente lo que establece la LFPIORPI en los artículos que se transcriben a continuación:

Artículo 43. La Secretaría, así como las autoridades competentes en las materias relacionadas con el objeto de esta Ley, establecerán mecanismos de coordinación e intercambio de información y documentación para su debido cumplimiento.

Artículo 49. La Secretaría podrá dar información conforme a los tratados, convenios o acuerdos internacionales, o a falta de estos, según los principios de cooperación y reciprocidad, a las autoridades extranjeras encargadas de la identificación, detección, supervisión, prevención, investigación o persecución de los delitos equivalentes a los de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

En estos casos quienes reciban la información y los datos de parte de la Secretaría deberán garantizar la confidencialidad y reserva de aquello que se les proporcione."

Adicionalmente, el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público prevé:

*Artículo 15. Compete a la Unidad de Inteligencia Financiera:
I.aV.*

VI. Coordinar la recepción y análisis de la información contenida en los reportes a que se refiere el inciso b) de la fracción I de este artículo, los avisos previstos en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y su Reglamento, y en las declaraciones a que se refiere el artículo 9o. de la Ley Aduanera;

VII a XI.

XII. Proporcionar, requerir e intercambiar con las autoridades competentes nacionales y extranjeras la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus facultades;

XII. a XVI.

XVII. Fungir, en los asuntos a que se refiere este artículo, como enlace entre las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y los siguientes entes: las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal, el Poder Judicial de la Federación, la Procuraduría General de la República, los poderes judiciales de las entidades federativas, las procuradurías generales de justicia o fiscalías de las entidades federativas y los organismos constitucionales autónomos, así como negociar, celebrar e implementar convenios o cualquier otro instrumento jurídico con esas instancias;

XVIII.

XXI. Fungir, en las materias a que se refiere este artículo, como enlace entre la Secretaría y los países, jurisdicciones u organismos internacionales o intergubernamentales y coordinar la implementación de los acuerdos que se adopten;

...."

Por lo que hace a la cooperación nacional, a la fecha, la Unidad de Inteligencia Financiera cuenta con 22 convenios de colaboración vigentes con diversas autoridades nacionales, entre otras, las siguientes: Procuraduría General de la República, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Comisión del Sistema de Ahorro para el Retiro, Instituto Federal Electoral (hoy Instituto Nacional Electoral), Secretaría de Economía, Servicio de Administración Tributaria, Instituto Nacional de Migración, Registro Nacional de Población, Consejo de la Judicatura Federal, Banco de México, Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de Gobernación e Instituto Mexicano del Seguro Social,

De igual manera, con el fin de intercambiar información de inteligencia financiera, la UIF de México ha suscrito memoranda de entendimiento con 41 de sus homólogas: Andorra, Antillas Holandesas, Argentina, Aruba, Australia, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, China, Colombia, Corea del Sur, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Guatemala, Holanda, Honduras, Indonesia, Islas Bermudas, Israel, Japón, Macedonia, Moldova, Mongolia, Nicaragua, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Dominicana, Rusia, San Marino, Serbia, Singapur, Suecia, Ucrania y Venezuela. Asimismo, tiene suscrito un Memorandum de

Entendimiento Regional con los miembros del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica GAFILAT.

Adicionalmente, y de conformidad con el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), corresponde a la Administración General de Servicios al Contribuyente⁵ realizar, acordar y promover programas relativos al intercambio de información con autoridades y organismos públicos y privados, que controlen padrones de información genérica de personas físicas y morales, para la actualización del Registro Federal de Contribuyentes. Con esta información el SAT puede coadyuvar con las unidades de la Procuraduría General de la República (PGR) a fin de que estas cuenten con información sobre los beneficiarios finales de las empresas.

Dentro del Servicio de Administración Tributaria corresponde a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF) y la Administración General de Grandes Contribuyentes la responsabilidad de "informar a la Unidad de Inteligencia Financiera de la SHCP de los asuntos que tengan conocimiento con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación y supervisión, que estén o pudieran estar relacionadas con el financiamiento, aportación o recaudación de fondos económicos, recursos de cualquier naturaleza para que sean utilizados en apoyo de personas u organizaciones terroristas (...) o con operaciones con recursos de procedencia ilícita a que se refiere el Código Penal Federal."

Enmarcadas en dicha cooperación interinstitucional, diversas Administraciones Generales del SAT han realizado acciones para la prevención del lavado de dinero en coordinación con la UIF entre las que destacan las siguientes:

- La AGFF estableció un mecanismo de intercambio de información y liberación de formatos para la entrega de reportes a la UIF. Adicionalmente, se han coordinado para establecer los procedimientos del Plan 2015 y para comunicarse los resultados de las verificaciones a sujetos obligados.
- La Administración General de Servicios al Contribuyente estableció un mecanismo de intercambio de información para dar seguimiento a los sujetos obligados que deben darse de alta en el Padrón del Portal de Prevención del Lavado de Dinero.
- La Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información y la UIF crearon las reglas para el intercambio de información, y trabajan coordinadamente en la administración del Portal de avisos de sujetos obligados y el diccionario de bases de registro.
- La Administración General Jurídica estableció un Convenio para el intercambio de información en materia de amparos, juicios y medios de defensa interpuestos por sujetos obligados.
- La Administración General de Comercio Exterior y la UIF han unificado criterios sobre las estrategias, procedimientos y resultados de los actos de verificación a los prestadores de servicio de comercio exterior (agentes o apoderados aduanales, como lo establece el Artículo 17 fracción XIV de la Ley Anti-lavado).

⁵ El Artículo 14 fracción XXXI del RISAT faculta a la Administración Central de Identificación del Contribuyente a intercambiar información.

- **Se establezcan dependencias de inteligencia financiera o se considere la posibilidad de establecerlas;**

La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de México fue creada mediante el "Decreto que reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2004, antes de esa fecha las funciones preventivas de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo se encontraban dispersas entre diferentes áreas de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, Subsecretaría de Ingresos, Procuraduría Fiscal de la Federación y del Servicio de Administración Tributaria.

Las atribuciones de la Unidad de Inteligencia Financiera se encuentran dentro de los artículos 15 a 15-G del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mismo que puede consultarse a través del siguiente vínculo electrónico:

<http://www.shcp.gob.mx/LASHCP/MARCOJURIDICO/MARCOJURIDICOGLOBAL/Paginas/Reglamentos.aspx>

Es importante mencionar que la UIF de México cumple con los criterios internacionales que establecen las características que las unidades de inteligencia financiera deben tener: fungir como agencia central, nacional, encargada de recibir, solicitar, analizar y diseminar a las autoridades competentes información financiera relacionada con los fondos sobre los que se sospeche un origen delictivo y contribuir de esa manera con la prevención y combate a los delitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

- **Se decida la incorporación a redes de lucha contra el blanqueo de dinero (como el GAFI, los organismos regionales homólogos del GAFI y el Grupo Egmont), o se estudie la posibilidad de hacerlo;**

Por un lado, México es miembro de pleno derecho del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) desde el año 2000 y ocupó la Presidencia de dicho organismo de julio de 2010 a junio de 2011. Respecto del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), organismo regional al estilo GAFI, se hace notar que México es miembro de pleno de derecho desde el año 2006. México asumió la Presidencia de este Grupo en diciembre de 2008 por un período de un año. Aunado a lo anterior, y en reconocimiento a los esfuerzos de México orientados a la prevención y combate al lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, el pasado 12 de diciembre de 2014, durante la XXX Reunión Plenaria del GAFILAT celebrada en la Ciudad de Antigua, Guatemala, México fue electo para ocupar la presidencia de este Grupo durante el año 2015.

Por otra parte, México es miembro de pleno derecho del Grupo Egmont desde el año de 1998, a través de la entonces Dirección General Adjunta de Investigación de Operaciones, adscrita a la Procuraduría Fiscal de la Federación. Finalmente, es importante mencionar que México forma parte del Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC) en calidad de Nación Cooperante y Auspiciadora (COSUN, por sus siglas en inglés), con el propósito de proporcionar asistencia técnica a los miembros de dicho organismo.

- **Se exija a personas y empresas que declaren o revelen sus operaciones que supongan el movimiento transfronterizo de efectivo y títulos negociables;**

Este requisito se encuentra establecido en el artículo 9º de la Ley Aduanera:

"ARTICULO 9º. Toda persona que ingrese al territorio nacional o salga del mismo y lleve consigo cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate, a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, estará obligada a declararla a las autoridades aduaneras, en las formas oficiales aprobadas por el Servicio de Administración Tributaria.

La persona que utilice los servicios de empresas de transporte internacional de traslado y custodia de valores, así como las de mensajería, para internar o extraer del territorio nacional las cantidades en efectivo o cualquier otro documento de los previstos en el párrafo anterior o una combinación de ellos, estará obligada a manifestar a dichas empresas las cantidades que envíe, cuando el monto del envío sea superior al equivalente en la moneda o monedas de que se trate, a diez mil dólares de los Estados Unidos de América.

Las empresas de transporte internacional de traslado y custodia de valores, así como las de mensajería, que internen al territorio nacional o extraigan del mismo, cantidades en efectivo o cualquiera de los documentos previstos en el primer párrafo de este artículo o una combinación de ellos, estarán obligadas a declarar a las autoridades aduaneras, en las formas oficiales aprobadas por el Servicio de Administración Tributaria, las cantidades que los particulares a quienes presten el servicio les hubieren manifestado."

Cabe indicar que la Unidad de Inteligencia Financiera con fundamento en el artículo 15, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene atribuciones para recibir y analizar la información relativa a las declaraciones a que se refiere el artículo 9º transcrito.

A su vez corresponde al Servicio de Administración Tributaria y específicamente a la Administración General de Aduanas el cumplimiento de la Ley Aduanera que estipula lo siguiente: "toda persona que ingrese al territorio nacional o salga del mismo y lleve consigo cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate, a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, estará obligada a declararla a las autoridades aduaneras..."

Adicionalmente, la *Ley Aduanera* establece que las personas que utilicen los servicios de empresas de transporte internacional de traslado y custodia de valores, así como las de mensajería, para internar o extraer del territorio nacional las cantidades en efectivo, estarán obligadas a manifestar a dichas empresas las cantidades que envíe, cuando el monto del envío sea superior a diez mil dólares. Las empresas de transporte internacional de traslado y custodia de valores, así como las de mensajería, que internen al territorio nacional o extraigan del mismo, cantidades en efectivo estarán obligadas a declarar a las autoridades aduaneras, las cantidades que los particulares a quienes presten el servicio.

Entre los esfuerzos del SAT para prevenir el blanqueo de dinero se han implementado cursos de capacitación entre los servidores públicos de la institución, destacando los siguientes:

- Diplomado de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo
- Fase I y II, *Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita*.
- *Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita*

- Reglamento de la *Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita*
- Reglas de Carácter General de la *Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita*
- Fortalecimiento del sistema de prevención del lavado de activos y financiamiento al terrorismo
- Programa Integral de capacitación para la identificación y el combate de operaciones con recursos de procedencia ilícita y falsificación de moneda
- Talleres de estrategias de verificación
- *Ley Federal del Procedimiento Administrativo*
- Temas selectos de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*

- **Se exija a las instituciones financieras, incluidas las que remiten dinero, que identifiquen eficazmente a los remitentes de transferencias electrónicas de fondos, mantengan esa información durante todo el ciclo de pagos y examinen de manera minuciosa las transferencias de fondos que no contengan información completa sobre el remitente o el destinatario;**

En el sistema financiero mexicano, las entidades financieras con autorización para realizar transferencias internacionales de fondos son los bancos, transmisores de dinero, casas de bolsa, casas de cambio y entidades de ahorro y crédito popular, en esos casos, las Disposiciones de carácter general respectivas establecen la obligación de identificar al cliente o usuario, así como de reportar mensualmente las transferencias que realicen por un monto igual o superior a mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda extranjera que se realice.

Cabe aclarar que respecto a bancos, casas de bolsa y casas de cambio se modificaron las correspondientes Disposiciones de carácter general a fin de incluir la obligación de enviar los reportes de operaciones en efectivo con dólares de los Estados Unidos de América, el 16 de junio y 9 de septiembre de 2010, respectivamente.

De conformidad con lo anterior, los bancos, casas de bolsa, casas de cambio, transmisores de dinero y entidades de ahorro y crédito popular, deberán remitir un reporte trimestral por cada operación de compra, recepción de depósitos, recepción del pago de créditos o servicios, o transferencias o situación de fondos, en efectivo que se realicen con dólares de los Estados Unidos de América, conforme a lo siguiente:

- Tratándose de clientes, por un monto igual o superior a quinientos dólares.
- Tratándose de usuarios por un monto igual o superior a doscientos cincuenta dólares.

Adicionalmente, se prevén restricciones para la realización de operaciones en efectivo con dólares de los Estados Unidos de América.

- Respecto a personas físicas, el límite acumulado para la realización de operaciones en un mes calendario es de cuatro mil dólares.
- Mientras que en el caso de personas morales o fideicomisos existe una prohibición para la realización de operaciones de compra, recepción de depósitos, recepción del pago de créditos o servicios, o transferencias o situación de fondos, excepto cuando:

- Se trate de personas morales que sus establecimientos se encuentren ubicados en municipios o delegaciones en los que económicamente se justifique que sean receptores de dólares en efectivo, en función del alto flujo de personas físicas extranjeras y la derrama de ingresos de dichas personas sea significativa respecto de la actividad económica del municipio o delegación de que se trate, o en municipios cuyas principales poblaciones se encuentren localizadas dentro de la franja de veinte kilómetros paralela a la línea divisoria internacional norte del país o en los estados de Baja California o Baja California Sur, en cuyo caso las Entidades únicamente podrán recibir dólares de los Estados Unidos de América en efectivo hasta por un monto en conjunto por Cliente, acumulado en el transcurso de un mes calendario, de catorce mil dólares de los Estados Unidos de América.
- Representaciones diplomáticas y consulares de gobiernos extranjeros, organismos internacionales e instituciones análogas a estos, así como instancias gubernamentales encargadas de administrar y disponer de bienes asegurados, decomisados o declarados en abandono o por extinción de dominio bajo los procedimientos legales aplicables, o que tengan a su cargo la recaudación de contribuciones al comercio exterior y sus accesorios
- Otras instituciones de crédito, casas de bolsa y casas de cambio, cuando actúen por cuenta propia.
- Clientes que sean Fideicomisos constituidos por la Federación, por alguna entidad federativa o entidad paraestatal, así como por cualquier persona moral mexicana de derecho público, o respecto de los cuales los sujetos mencionados sean fideicomitentes, fideicomisarios o cedentes y que para el cumplimiento de sus fines o con motivo de su operación habitual, reciban dólares de los Estados Unidos de América en efectivo.

No obstante y con la finalidad de no afectar la actividad económica, las instituciones de crédito pueden recibir ilimitadamente dólares de los Estados Unidos de América de sus clientes personas morales siempre y cuando, cumplan como mínimo con las siguientes medidas:

- Se cercioren de que se hayan constituido al menos tres años antes.
- Recaben la información y documentación suficientes que justifiquen la necesidad de realizar operaciones con dólares en efectivo por cantidades mayores a los límites establecidos.
- Recaben los estados financieros correspondientes a los dos ejercicios fiscales previos a la realización de las operaciones.
- Cuenten con las dos últimas declaraciones fiscales anuales.
- Obtengan la información de las personas físicas que directamente o indirectamente participan en el capital social de las referidas personas morales, así como la información de los Propietarios Reales.
- Realicen una valoración para determinar si se justifica la necesidad de realizar operaciones con dólares en efectivo por montos mayores al límite establecido

Las Disposiciones de carácter general aplicables y los formatos oficiales para su reporte se encuentran disponibles en los siguientes vínculos electrónicos:

http://www.hacienda.gob.mx/LASHCP/MarcoJuridico/InteligenciaFinanciera/Paginas/disposiciones_crtr_gral.aspx,
http://www.hacienda.gob.mx/LASHCP/MarcoJuridico/InteligenciaFinanciera/Paginas/formatos_oficiales.aspx

- **Se utilicen como referencia o como guía las iniciativas regionales o multilaterales de lucha contra el blanqueo de dinero;**

México, como miembro de pleno derecho del GAFI, se ha comprometido a la implementación de las Recomendaciones del GAFI. Al respecto, en el año 2008 México fue evaluado conjuntamente por el GAFI, el entonces GAFISUD y el Fondo Monetario Internacional con base en las 40 Recomendaciones sobre Lavado de Dinero y las 9 Recomendaciones Especiales sobre el Financiamiento al Terrorismo en el marco de la tercera ronda de evaluaciones de dicho organismo.

Tomando en consideración los esfuerzos y acciones realizadas por el gobierno de México para atender las observaciones y deficiencias identificadas en el régimen nacional anti lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, identificadas en el Reporte de Evaluación Mutua de 2008, en febrero de 2014, México fue removido del proceso de seguimiento ante el GAFI. El Reporte de Evaluación Mutua de México ante el GAFI, así como los respectivos informes de avance pueden consultarse en la siguiente dirección electrónica:

http://www.shcp.qob.mx/inteligencia_financiera/evaluacion_mutua/Paginas/info_evaluacion_m.aspx

- **Se demuestre el uso de la asistencia judicial recíproca y la cooperación administrativa o judicial en casos de blanqueo de dinero entre las autoridades judiciales, de cumplimiento de la ley y de reglamentación financiera;**
- **Se reglamente la cooperación y el intercambio de información entre los organismos pertinentes (por ejemplo, sobre declaraciones de bienes, transacciones inmobiliarias y asuntos fiscales).**

De conformidad con el artículo 69, párrafos primero y segundo, del Código Fiscal de la Federación, tratándose de investigaciones y análisis realizados para la detección del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita (lavado de dinero), no resulta aplicable el secreto fiscal, en ese sentido, la Unidad de Inteligencia Financiera cuenta con herramientas para cooperar e intercambiar información relevante.

"Artículo 69. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá los casos que señalen las leyes fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales federales, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los Tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias o en el supuesto previsto en el artículo 63 de este Código. Dicha reserva tampoco comprenderá la información relativa a los créditos fiscales firmes de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, ni la que se proporcione para efectos de la notificación por terceros a que se refiere el último párrafo del artículo 134 de este Código, ni la que se proporcione a un contribuyente para verificar la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por Internet que se pretenda deducir o acreditar, expedidos a su nombre en los términos de este ordenamiento.

La reserva a que se refiere el párrafo anterior no será aplicable tratándose de las investigaciones sobre conductas previstas en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ni cuando, para los efectos del artículo 26 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, la autoridad requiera intercambiar información con la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud. Tampoco será aplicable dicha reserva respecto a los requerimientos que realice la Comisión Federal de Competencia Económica o el Instituto Federal de Telecomunicaciones para efecto de calcular el monto de las sanciones relativas a ingresos acumulables en términos del impuesto sobre la renta, a que se refiere el artículo 120 de la Ley Federal de Competencia Económica, cuando el agente económico no haya proporcionado información sobre sus ingresos a dichos órganos, o bien, estos consideren que se presentó en forma incompleta o

inexacta.

...

...

Además de los supuestos previstos en el párrafo segundo, tampoco será aplicable la reserva a que se refiere este precepto, cuando se trate de investigaciones sobre conductas previstas en los artículos 139, 139 Quater, y 148 Bis del Código Penal Federal.

...

Sírvase tener en cuenta que las medidas que su país haya adoptado con respecto al artículo 52 también pueden ser pertinentes a la aplicación de esta disposición. También, pueden resultar pertinentes las medidas que haya adoptado con respecto a los artículos 38 y 39 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

2. Señale las acciones necesarias para reforzar o mejorar las medidas descritas más arriba, así como las dificultades concretas que se le hayan presentado a ese respecto.

Entre las dificultades con que pueden haber tropezado los Estados partes y signatarios figuran las siguientes:

- Problemas financieros y de capacidad técnica con respecto a la capacidad de los organismos de lucha contra el blanqueo de dinero para cooperar e intercambiar información en los planos nacional e internacional;
- Dificultades de coordinación entre los organismos de lucha contra el blanqueo de dinero con respecto a la cooperación mundial, regional y bilateral;
- Problemas en la vigilancia de la forma en que los bancos y otras entidades obligadas a informar aplican las medidas de prevención del blanqueo de dinero.

3. ¿Necesita asistencia técnica con respecto a las medidas señaladas más arriba? En caso afirmativo indique el tipo de asistencia técnica que requeriría. Si ha recibido o está recibiendo asistencia técnica para aplicar esas medidas, señálelo en su respuesta.

La Unidad de Inteligencia Financiera solicita capacitación respecto de las mejores prácticas para la implementación de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas al congelamiento de activos terroristas.